



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4337

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante visita técnica realizada el día 2 de abril de 2008 a la Estación de Servicio San Sebastián, por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, para verificar las condiciones de operación del establecimiento en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con base en lo observado durante la visita de inspección realizada al predio ubicado en la calle 55 sur con carrera 73, en la localidad de Ciudad Bolívar, esta Dirección recomienda:

5.1 *Imponer medida de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles en el establecimiento San Sebastián, ubicado en la calle 55 sur con carrera 73, en la localidad de Ciudad Bolívar, por el incumplimiento de la normatividad ambiental que rige la actividad (Resoluciones 1170/97, 1074/97 y 1596/01).*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4337

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la

preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 4337

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas preventivas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN ha incumplimiento presuntamente las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1170 de 1997 así:

- La Estación de Servicio San Sebastián no cuenta con el control correspondiente a la contaminación del suelo, según lo dispuesto en la Resolución No. 1170 de 1997 en su artículo 5^{to}.
- El establecimiento según se evidencio en la visita técnica realizada, no cuenta con la instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4337

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles según especificaciones de la Resolución No. 1170 de 1997 artículo 7.

- El establecimiento no cuenta con al menos tres (3) pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento, como lo dispone el artículo 9 de la mencionada resolución.
- La estación de servicio no dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames, que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia, artículo 14 de la Resolución No. 1170 de 1997.
- La estación de servicio no cuenta con un sistema interno ni externo de señalización.
- La estación de servicio no ha acreditado ante la Secretaria Distrital de Ambiente, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismo artículo 32 de la Resolución No. 1170 de 1997, y se desconoce si se han practicado pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustible de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques, artículo 21 parágrafo 1 de la mencionada resolución.
- El establecimiento no ha acreditado ante esta Secretaria, la existencia del Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias – Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, infringiendo el artículo 32 de la Resolución No. 1170 de 1997.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales generadas en el desarrollo de la actividad comercial del establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN y que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, y representa un peligro a la comunidad por no contar con las medidas necesarias para el almacenamiento y distribución de combustible, pues se encuentra que está operando sin dar cumplimiento a





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 4337

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Resolución No. 1170 de 1997, así pues observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de Suspensión de Actividades en el almacenamiento y distribución de combustibles a la ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN, por el incumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 1170 de 1997.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que la Ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en el literal "C" del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

"c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO: 4337

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Resolución No. 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo tercero los límites de los parámetros fisicoquímicos, y la obligación de presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos consagrada en el artículo 4 de la misma normativa.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

En merito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, a la ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN, en cabeza su propietario y/o representante legal del establecimiento ubicado en la Calle 55 sur con Carrera 73 al

interior del parqueadero Nuevo Chile, de la localidad de Ciudad Bolívar, por cuanto con su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1170 de 1997 artículo 5º pues no cuenta con el correspondiente control para evitar la contaminación del suelo, por no cumplir con la instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles según especificaciones de la mencionada resolución, por no contar con al menos tres (3) pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento, como lo dispone el artículo 9, por no disponer de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia, artículo 14 y por no acreditar ante ésta secretaria, la existencia del Plan de Contingencia para el almacenamiento y distribución de combustible artículo 32 de la mencionada resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4337

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAGRAFO: La medida impuesta se mantendrá hasta tanto se obtenga el permiso de vertimientos y de cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la Estación de Servicio San Sebastián, en cabeza de su representante legal y/o propietario, para que adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6 No. 14 – 98, Piso 2 Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, así:

1. Allegar copia de la Licencia de Construcción expedida por la respectiva Curaduría Urbana, planos aprobados por la Curaduría Urbana durante el proceso de expedición de la licencia de construcción, certificado de existencia y representación legal de la persona natural o jurídica propietaria u operadora de la estación de servicio, contrato de explotación económica suscrito entre el distribuidor mayorista y la estación de servicio para el suministro de combustibles y estudio hidrogeológico del suelo en el área de ubicación de la estación de servicio.
2. Implementar las obras necesarias para garantizar que las áreas superficiales de la estación de servicio, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio y áreas de tanques, sean impermeables e impidan infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo.
3. Implementar las obras necesarias para garantizar que la estación de servicio disponga de estructuras para la interceptación superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que disponga, los posibles volúmenes de derrames en el evento de una contingencia.
4. Contar con un sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales generadas en la estación de servicio que permita garantizar que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997 y 1596 de 2001.
5. Disponer dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4337

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.

6. Una vez se hallan ejecutado las anteriores obras, deberá remitir plano de redes hidráulicas y sanitarias actualizado (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas) y caja de inspección para la toma de muestras y aforo, en escala 1:250.
7. Acreditar ante ésta Secretaria, la existencia del Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia – Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, artículo 15 de la Resolución No. 1170 de 1997.
8. Contar con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del Código Nacional de Transito y demás normas complementarias, artículo 15 de la Resolución No. 1170 de 1997.
9. Una vez el establecimiento de cumplimiento a lo solicitado anteriormente, deberá diligenciar y presentar el Formulario Único Nacional para solicitud de permiso de vertimientos industriales y la información y documentación solicitada en el mismo como: Constancia de representación legal, fecha de inicio de actividades, copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado, planos de redes de conducción de aguas separadas (redes domesticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.
10. Características del sistema de ahorro y uso eficiente del agua
11. Formato de autoliquidación y recibo de pago por concepto de evaluación.
12. Contar con un sistema de almacenamiento y distribución de combustible, acorde a los parámetros establecidos en la Resolución No. 1170 de 197 y la Guía Ambiental para estaciones de Servicio, cuyos elementos deberán cumplir con los siguientes requisitos: Tanques de almacenamiento y tuberías de conducción subterráneas dotadas de doble contención, los elementos de conducción y de almacenamiento de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4337

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

productos combustibles deberán estar certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados del petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol y gasolinas oxigenadas, los tanques de almacenamiento deberán contar con un sistema de prevención de derrames en la boca de llenado, mediante sumideros con dispositivos de retorno al tanque, caja para la contención de derrames bajo el surtidor, disponer de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles, contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento, y plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas.

PARAGRAFO: Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría y realizadas las obras a que haya lugar en el presente acto administrativo, deberá remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaria con destino Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para que estos procedan a determinar la metodología de muestreo y así caracterizar los vertimientos y evaluar la eficiencia del sistema de tratamientos implementado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria para efecto del seguimiento; a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para lo de su competencia, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 4337**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN, en cabeza de su representante legal y/o propietario en la Calle 55 sur con Carrera 73 Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Reviso: Diana Ríos
Proyecto: Ricardo G.A.,
C.T.8186 09-06-08